

ESTADO No. 016
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **6 de MARZO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO GEMTM	FIH-114	PABLO ANTONIO ARAQUE	26/2/2018	000022	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor PABLO ANTONIO ARAQUE PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.459.666, cotitular del Contrato de Concesión No. FIH-114, para que dentro del término perentorio de UN (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente acto administrativo, proceda, a ceder o a renunciar a la participación que ostenta dentro del referido título minero, so pena de entender desistida la cesión de área a favor del señor OSCAR TORRADO ÁLVAREZ, conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: A través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los señores PABLO ANTONIO ARAQUE PABON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.459.666, GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.080.983 y al señor RODRIGO QUILAGUY MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.462.296, titulares del Contrato de Concesión No. FIH-114, para que, dentro del término indicado, proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HEUC-13 412-54	ARCILLAS LOS ANGELES LTDA	05/3/2018	0409	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0136 de fecha 19 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. HEUC-13 (412-54), que por medio de autos PARCU-0710 del 8 de julio de 2016, y auto PARCU- 1181 del 22 de octubre de 2015, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD que a la fecha de elaboración de este</p>



EST-VSC-PARCU-016

				<p>acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° HEUC-13 (412-54), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0136 de fecha 19 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2007, I, II y III trimestre 2008, I, II, III y IV trimestre 2009, I, II y IV trimestre 2010, I, II y IV trimestre 2011, I, II, III y IV trimestre 2012, I, II, III y IV trimestre 2013, I, II, III y IV trimestre 2014 y I trimestre 2015 al igual que el pago de regalías de dichos periodos ya que cumplen con lo requerido.</i> <p>ARTICULO CUARTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° HEUC-13 (412-54), por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0136 de fecha 19 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre 2015 y REQUERIR por concepto de faltante del I trimestre 2015 la suma de \$14.306, del III trimestre 2015 la suma de \$6395 y del IV trimestre 2015 la suma de \$6.612 más los intereses que se causen desde el 10 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante.</i> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>presente el Formato Básico Minero Semestral 2017 y Anual 2017 adjuntando el plano de labores mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio verificando que toda la información del formulario sea diligenciada debidamente y procesada por el sistema, teniendo en cuenta que el plano debe estar en formato dwg.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía, con una suma asegurada de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/c (\$16.831.120), la cual se encuentra vencida desde el 30 de abril de 2015, para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago de faltante del I trimestre 2015 la suma de \$14.306, del III trimestre 2015 la suma de \$6395 y del IV trimestre 2015 la suma de \$6.612 más los intereses que se causen desde el 10 de febrero de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante, igualmente allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre 2017, debidamente diligenciado, liquidado y firmado.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	GEWA-01 029	MARGRES LTDA	05/3/2018	0410	<p>ARTÍCULO PRIMERO: informar al titular que como resultado de la visita de campo fue adelantada en el área del título minero No. GEWA-01 (029), fue emitido el informe de visita de fiscalización integral No. 0713 de fecha 25 de septiembre de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular de la licencia de explotación No. GEWA-01 (029), según recomendación del informe de visita de fiscalización iintegral No. 0713 de fecha 25 de septiembre de 2017, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • formato básico minero de la anualidad de 2016. • Formulario de declaración de producción de liquidación de regalías del I y II trimestre del 2017.

				<p>ARTÍCULO TERCERO: requerir al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el termino de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del prrsente proveido, allegue los iguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formato básico minero de la semestral y anual de 2017 • Se sirva realizar la actualización del PTI O PTO • Realice la señalización preventiva, prohibitiva e informativa <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACION, por el no pafo oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme lo establecido en el artículo 76, numeral 4 del articulo 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que el temrino de un (1) mmes contados a partir del día siguiente a la notificación del present auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por los siguientes valores:</p> <p>Allegar el pago de NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$9.924) correspondiente al trimestre III del año 2016, mas los intereses que se generen ahsta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Allegar el pago de CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$158) correspondeinte al trimestre IV del año 2016, mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ADR-101	MONTGOMERY COAL C.I. LTDA	05/03/2018	0411	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0013 de fecha 16 de enero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, teniendo en cuenta que se pagó extemporáneamente. • El Formato Básico Minero semestral de 2017, teniendo en cuenta que para su evaluación se requiere que el titular allegue las regalías correspondientes al I, II trimestre de 2017. • Las Pólizas de CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, con fecha de expedición 28 de septiembre de 2017., teniendo en cuenta que no se encuentran refrendadas por el titular o el representante legal del contrato, además no las allega en original. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f y d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, y numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago, por concepto del pago extemporáneo del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016, por el valor de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 75.680) más los intereses causados a la fecha de pago. • Reajustar y allegar en original las Pólizas de CUMPLIMIENTO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL y PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, debidamente firmadas por el titular o el representante legal del contrato., de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0013 de fecha 16 de enero de 2018.

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, y IV trimestre del año 2017. • El Formato Básico Minero semestral de 2017, de acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU- No. 0013 de fecha 16 de enero de 2018. • El Formato Básico Minero anual de 2017, diligenciado mediante la plataforma web del SIMINERO. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000803 cuya vigencia es hasta el 28 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	495-54	RAMON MEAURY – BENEDICTO VERA ACEVEDO	05/3/2018	0412	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0177 de fecha 9 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III, IV trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero anual de 2017, diligenciado por la plataforma virtual del SI MINERO. <p>ARTICULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000761 cuya vigencia es</p>



EST-VSC-PARCU-016

					<p>hasta el 8 de agosto de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	220 GGVE-01	ANA MARIA CANAL JORDAN – GONZALO CANAL JORDAN – HELENA JOSEFINA CANAL JORDAN – HUGO ALEJANDRO CANAL JORDAN – JAVIER MAURICIO JACOME CANAL – MARCELA CANAL JORDAN – MARIA ISABEL CANAL JORDAN – MARIO HORACIO CANAL JORDAN – MARITZA CANAL JORDAN – MARTHA INES CANAL JORDAN – ROCIO CANAL JORDAN	05/3/2018	0413	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0121 de fecha 13 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La actualización del programa de Trabajos e inversiones –PTI, para la extracción de Materiales de Construcción (Arenas y Gravas), de acuerdo a la evaluación del numeral 2. Del Concepto Técnico PARCU- No. 0121 de fecha 13 de febrero de 2018. Los formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2012; I, II, III y IV trimestre del año 2013; IV trimestre del año 2014; I y II trimestre del año 2015. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El formulario de liquidación y pago de regalías del I trimestre del año 2017. El formulario de liquidación y pago de regalías del II trimestre del año 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Soporte de la consumación original con el pago de regalías del IV trimestre del año 2016. Los formularios de liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre del año 2017. El Formato Básico Minero Anual de 2017.

EST-VSC-PARCU-016

				<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CANCELACION, de conformidad con lo dispuesto en los conforme a lo establecido en los artículos 76 del decreto 2655 de 1988, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre del año de 2017, por valor de (\$5.619) más los intereses causados desde 26 de julio de 2017 y hasta la fecha efectiva de su pago. • El soporte de pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre del año de 2017, por valor de (\$489) más los intereses causados desde 26 de julio de 2017 y hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: - Informar a titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2655 de 1988, y en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al titular minero, que como de oficio se le imputa el incumplimiento con las normas establecidas en el Decreto (2222/93), Cumplir con lo contemplado en el Decreto 17 de 2014 en cuanto a Seguridad Minera, y el Decreto de Gestión de Seguridad y Salud, así como la Ley y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

<p>AUTO PARCU</p>	<p>FE3-091</p>	<p>CARBOMINE S.A.S.</p>	<p>05/3/2018</p>	<p>0414</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER al presente acto administrativo los Concepto Técnico PARCU- 0985 del 19 de diciembre del 2017, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- REQUERIR al titular del contrato, el ajuste de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000467 con vigencia 20/05/2016 y hasta el 20/05/2018, en cuanto a la etapa contractual del contrato FE3-091, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0985 del 19 de diciembre del 2017,</p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO CUARTO.- APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I,II,III trimestre de 2017, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0985 del 19 de diciembre del 2017</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- NO APROBAR Y REQUERIR LA CORRECCIÓN del Formato Básico Minero semestral de 2017, en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0985 del 19 de diciembre del 2017</p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la imposición de la multa, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- REQUERIR al titular minero, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en la Cláusulas Décima Séptima numerales 17.4 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, <u>“El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas; esto es, faltante por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de Nueve mil nueve pesos (\$ 9.009) más los intereses que se generen desde el 09 de Noviembre de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago, tal y como lo recomienda el informe integral No. 0985 del 2017</u></p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 288 de la ley 685 del 2001, para subsanar la causal o formular su defensa, vencido el plazo aquí otorgado sin el</p>
-----------------------	----------------	-------------------------	------------------	-------------	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO SÉPTIMO.- REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas adoptadas en la visita de fiscalización realizada al área el día 13 de Ju09 de agosto de 2016., en atención a lo recomendado por el Concepto Técnico PARCU- 0985 del 19 de diciembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Por lo anterior, se otorga un plazo no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente provisto, para subsanar la causal o formular su defensa, o en su defecto se impondrá la multa respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la ley 685/2001 y lo establecido en la resolución No. 9 1544 del 2014, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que imponga la multa respectiva conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO OCTAVO.- SE RECOMIENDA ACATAR TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS ADOPTADAS EN EL ACTA DE VISITA DEL 25/10/2017 Y LAS ADOPTADAS EN EL CONCEPTO TÉCNICO PARCU-0985 del 19 de diciembre del 2017</p> <p>ARTICULO NOVENO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	HHOH-09 640	EXPLOTACION DE MINERALES LIMITADA – EXPLOMIN LTDA	05/3/2018	0415	<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 22 de MARZO de 2018 a las 8:00 a.m., en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo - Palacio Municipal, EL ZULIA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de TERCEROS INDETERMINADOS, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y</p>



EST-VSC-PARCU-016

					<p>Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)</p> <p>Se requiere a la apoderada o quien haga sus veces de la sociedad EXPLOMIN LTDA en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero de minas FABIO ANDRES SOLER ALVARADO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: EXPLOMIN LTDA Notificaciones electrónicas : explomin@hotmail.com</p> <p>QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS Notificaciones: EDICTO</p>
AUTO PARCU	BJ6-091	JOSE ALEXANDER RODRIGUEZ	05/3/2018	0416	<p>ARTICULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del Contrato No. BJ6-091, del Informe de Investigación de Accidente de los hechos ocurridos el día 15 de Diciembre de 2017, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, del cual se deja copia digital a disposición del titular minero.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Atención de Emergencia Minera No. 003 del 15 de Diciembre de 2017, en lo concerniente a la suspensión total de las labores mineras desarrolladas en el Manto 120 de la Cruzada hacia el Norte del Nivel M120 hasta el frente y el avance del Inclinado Interno, siempre y cuando se garantice ventilación forzada en el sector Sur del mismo Nivel de M120. Solo se</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>pueden realizar labores de mantenimiento y adecuación en el Nivel M120 al Norte, hasta que se realice visita de fiscalización integral del título.</p> <p>ARTICULO TERCERO: INFORMAR al titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad conforme a lo establecido en el artículo 76 numeral 7 del decreto 2655 de 1988 en concordancia con lo establecido en el Artículo 110 de la Ley 1450 de 2011, por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores por lo anterior se conmina al titular minera a dar cumplimiento a cada una de las instrucciones, recomendaciones y medidas de seguridad impartidas dentro de los plazos otorgados en cada oportunidad, conforme se establecen en el Informe de Investigación de Accidente de los hechos ocurridos el día 15 de Diciembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular minero deberá presentar dentro de los plazos establecidos, los correspondientes informes del cumplimiento de cada una de las instrucciones, recomendaciones y medidas, y la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera efectuará la verificación de su cumplimiento mediante visita de fiscalización.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO PARCU	DDG-082	RICHARD ELIAS PEREZ SANCHEZ	05/3/2018	0417	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo los Conceptos Técnicos PARCU- No. 0026 de fecha 18 de enero de 2018, y Conceptos Técnicos PARCU- No. 0092 de fecha 1 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: - APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su pago correspondiente al III y IV trimestre de 2012 allegados en CEROS (0). <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su pago correspondiente al I, II, III, IV trimestre de 2017. El Formato Básico Minero Anual de 2017, diligenciado ante la plataforma web del SIMINERO,

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales d y f/ de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RENOVAR Y REAJUSTAR, la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el Concepto Técnico PARCU- No. 0026 de fecha 18 de enero de 2018. <p>ARTICULO QUINTO: - ADVERTIR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de imponer MULTAS Y declarar la CADUCIDAD del título minero, conforme a lo dispuesto en los artículos 115, 287 y literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SOLIDARIA DE COLOMBIA, con numero de póliza No. 475-46-994000000126 cuya vigencia fue hasta el 9 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	NE2-15571	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.	05/3/2018	0418	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0625 del 22 de Agosto de 2017, elaborado por profesionales del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular de la Autorización Temporal N° NE2-15571, el Formato Básico Minero semestral de 2016, conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-0625 del 22 de Agosto de 2017</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	ORLANDO PEÑARANDA – CARMEN ROSA PARRA – MARCO TULIO PARRA –	05/3/2018	0419	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EKJ-102., fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0129 de fecha 15 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

EST-VSC-PARCU-016

		<p>WILSON PEÑARANDA</p>		<p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TÉCNICAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD adoptadas, mediante el Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejerció el recurso de reposición quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: CONFIRMAR la MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta mediante Acta de Fiscalización Integral de fecha 30 de enero de 2018, consistente en “prohibir la entrada del personal a la mina La Palmera, Contrato N° EKJ-102, hasta tanto presenten el soporte de pago de Seguridad Social del personal”, de acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0129 de fecha 15 de febrero de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0129 de fecha 15 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado. • Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato EKJ-102. • Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. • Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación. • Elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación.
--	--	-----------------------------	--	---

EST-VSC-PARCU-016

					<ul style="list-style-type: none"> • Reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que no puede adelantar labores de Explotación hasta tanto presenten el soporte de pago de Seguridad Social del personal que labora en la mina.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	CFI-102	CARLOS ALFONSO ROJAS ROLON – ROSALINO PEREZ PARADA – TEODOLINDA PABON URBINA	05/3/2018	0420	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 052 realizado el 4 de septiembre del 2017, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD POR RIESGO INMINENTE: impuestas al titular del contrato No. CF1-102., consistente en:</p> <p>“Suspender el frente de manto 20, el frente de manto 40 y la guía 11norte, además todas las labores que estén avanzando por fuera del área del contrato de concesión No CF1-102-102, hasta que demuestre la solicitud de legalización No. NE0-0931., lo requerido por la ley 685 de 2001, para proceder con la explotación”, de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 052 realizado el 4 de septiembre del 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<p>ARTÍCULO TERCERO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD al titular del contrato No. CF1-102, impuesta el 6 de abril de 2016, mediante Acta No. 033., de acuerdo a las recomendaciones dispuestas en el Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 052 de fecha 4 de septiembre de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con TODAS Y CADA UNA de las CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT N° 052 de fecha 4 de septiembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al Titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo establecidos en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla cabalmente con las MEDIDAS PREVENTIVAS, impuestas por la autoridad minera inherentes al Informe Técnico de Inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 052 realizado el 4 de septiembre del 2017, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	LH4-14101	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	05/3/2018	0421	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0126 de fecha 15 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de Pago por Concepto del Faltante del Canon Superficial de la Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. • Los Formularios de Declaración de Regalías del III y IV Trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero Anual del año 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal f/ de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p>

EST-VSC-PARCU-016

					<ul style="list-style-type: none"> Reposición de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0126 de fecha 15 de febrero de 2018. <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que Información allegada sobre la Señalización Informativa dentro del título minero, el amojonamiento al área del Contrato, el rastreo vehicular y de la maquinaria diésel, y la Acta de Suministro de elementos de protección personal, todas estas serán verificadas en las próximas visitas de Campo.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que según evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título Minero No. LH4 – 14101, presenta superposición con zonas de restricción MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016, Y PARCIALMENTE CON LA ZONA DE VENEZUELA - PROCESO ACTUALIZACIÓN BASE ENTIDADES TERRITORIALES. PORTAL GEOGRAFICO NACIONAL http://pgn.igac.gov.co/. Incorporación 05/04/2017, el polígono del título minero tiene un 10,14% (3,84 hectáreas) fuera del territorio colombiano de acuerdo con el plano del catastro minero colombiano.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular minero, que debe abstenerse de realizar trabajos de explotación o cualquier actividad minera: exploración, construcción y montaje, beneficio o transformación y transporte de mineral fuera del área del territorio colombiano, de acuerdo con el limite internacional demarcado en el plano del polígono del contrato LH4-14101, elaborado por el catastro minero colombiano CMC en donde se han dibujado los puntos de control georreferenciados durante visita realizada al área del contrato LH4-14101, el día 20 de septiembre de 2017.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: - INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de declarar la CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto en el literal g/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTICULO OCTAVO:: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000368 cuya vigencia fue hasta el 6 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	613 HIBJ-41	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	05/3/2018	0422	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0139 de fecha 19 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del contrato de concesión No. 613 (HIBJ-41), que por medio de auto PARCU-1089 del 24 de septiembre de 2015, se hicieron requerimientos BAJO APREMIO DE MULTA y BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD y que a la fecha de elaboración de este acto administrativo el concesionario no dio cumplimiento, por lo que se culminará el trámite administrativo sancionatorio.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante del pago por concepto de pago extemporáneo de los Formularios de Regalías del III Trimestre del año 2017, por un valor de NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$ 903), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 20 de octubre de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Regalías del IV Trimestre de 2010, teniendo en cuenta que no se evidencia dentro del expediente.</i> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO CUARTO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 613 (HIBJ-41), por recomendación Concepto Técnico PARCU-0139 de fecha 19 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, y IV Trimestre de 2017.</i> • <i>el Formato Básico Minero Anual del año 2016, ya que cumple con lo requerido y teniendo en cuenta que la información consignada es responsabilidad del titular.</i>
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>la Póliza Minero Ambiental No. 49 – 43 – 101000668, expedida por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A con una vigencia hasta el 22 de marzo de 2018.</i> <p>ARTICULO QUINTO: NO APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 613 (HIBJ-41), por recomendación Concepto Técnico PARCU-0139 de fecha 19 de febrero de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se relaciona la Cantidad en Total en Bruto (Metros Cúbicos) durante dicho semestre.</i> <p>ARTICULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el reajuste al Formato Básico Minero Semestral del año 2017, teniendo en cuenta que en el literal B. PRODUCCIÓN Y VENTAS, no se relaciona la Cantidad en Total en Bruto (Metros Cúbicos) durante dicho semestre.</i> • <i>los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2017, ON LINE, a través de la Plataforma del SI MINERO, según la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016.</i> <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. 613 (HIBJ-41), que Información allegada sobre la Señalización Informativa, Preventiva y Prohibitiva dentro del título minero y la Implementación del Plan de Emergencia será verificada en Campo.</p> <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ETADO S.A’, con número de póliza 49 – 43 – 101000668, cuya vigencia es hasta el 22 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

AUTO PARCU	LEL-09061	RAMIREZ VELANDIA – GRACIELA RAMIREZ CAMACHO	05/3/2018	0423	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0118 de fecha 9 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual del año 2017., con su respetivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>ARTICULO TERCERO: - INFORMAR al titular minero, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., culminará con el trámite administrativo de declarar la CADUCIDAD, conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los numerales 17.6, 17.9 y Cláusula Décima Octava del título minero, en concordancia con los <u>literales d), f) e i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001; esto es, “ El no pago completo y oportuno de las contraprestaciones económicas”, “ el no pago de las Multas o la No reposición de las garantías que las respalda”, y “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión.”</u>, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto.</p> <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JGH-08121	JOSE RAFAEL VILLOTA VILLOTA	05/3/2018	0424	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0128 de fecha 15 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los Formularios de Declaración de Regalías del III Trimestre del año 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Anual del año 2017, teniendo en cuenta que lo Declarado en los Formularios de Regalías del I, II y IV Trimestre de 2017, no es coherente con lo Reportado en Dicho Formato.

EST-VSC-PARCU-016

				<p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Correcciones del Formulario de Regalías del IV Trimestre del año 2017, pues el Valor del Preció Base de Liquidación Según la UPME en su Resolución No. 155 del 28 de marzo de 2017, para Gravas es por un Valor de \$ 18.150,08. • Corrección y reajuste del Formato Básico Minero Anual del año 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0128 de fecha 15 de febrero de 2018. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en los literales f y d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente: de la Póliza Minero Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reposición de la Póliza Minero Ambiental de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0128 de fecha 15 de febrero de 2018. • Soporte de pago por concepto del faltante del Formulario de Regalías del IV Trimestre del año 2017, por un valor de NUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$ 9.706), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTICULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-016

					<p>Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000647 cuya vigencia fue hasta el 16 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDB-15401	LUIS ALVARO MONCADA JAIMES	05/3/2018	0425	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0134 de fecha 19 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000804 expedida por SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia hasta el 26 de septiembre de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017, diligenciado de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0134 de fecha 19 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017, diligenciado de acuerdo a lo dispuesto en el Concepto Técnico PARCU- No. 0134 de fecha 19 de febrero de 2018, realizados por la autoridad minera. El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, debidamente diligenciado, liquidado y firmado.



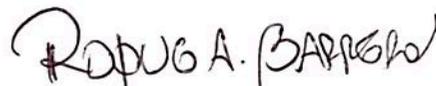
EST-VSC-PARCU-016

					<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero Semestral y Anual 2017, diligenciado mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio adjuntando el plano de labores en archivo dwg. <p>ARTICULO QUINTO: - Informar al titular minero, que, por los reiterados incumplimientos a las obligaciones contractuales, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 y 115 de la ley 685 de 2001, y por lo expuesto en la parte motiva de este acto, resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>ARTICULO SEXTO:: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000804 cuya vigencia es hasta el 26 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **6 DE MARZO DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un **(1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7